

ACTA RESOLUTIVA
No. 54-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 28
DE JULIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023** de sábado 22 de julio de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2023** de viernes 23 de junio de 2023, reinstalada el miércoles 28 de junio de 2023, sábado 1, viernes 7 y miércoles 26 de julio de 2023;

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los borradores de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Internacional del Ecuador ((UIDE); y, el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Central del Ecuador (UCE);
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral de la Consulta Popular sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino*”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní*”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior para las*

Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 53-PLE-CNE-2023** de sábado 22 de julio de 2023; y, Acta Resolutiva **No. 44-PLE-CNE-2023** de viernes 23 de junio de 2023, reinstalada el miércoles 28 de junio de 2023, sábado 1, viernes 7 y miércoles 26 de julio de 2023.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o

pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica,

inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: ***“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”***;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4795-M de 12 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 11 de julio de

2023, suscrito electrónicamente por la señora Isabel Jazmín Tobar Moyano, representante legal de CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S., quien solicitó por segunda ocasión la inscripción de su empresa como encuestadora para publicar los estudios de investigación y opinión pública;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** Mediante Memorando No. CNE-SG-2023-4117-M de 21 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 21 de junio de 2023 suscrito por la señora Isabel Jazmín Tobar Moyano, representante legal de la empresa CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S., mediante el cual solicitó por primera vez, la inscripción como encuestadora para publicar los estudios de investigación y opinión pública; sin embargo, al revisar su expediente se observó que no cumplía con todos los requisitos correspondientes, por lo que su inscripción y registro fue negado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-7-2023 de 20 de julio de 2023.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-4795-M de 12 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 11 de julio de 2023, suscrito por la señora Isabel Jazmín Tobar Moyano, representante legal de la empresa CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S., quien solicitó por segunda ocasión, su inscripción como encuestadora para publicar los estudios de investigación y opinión pública.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: ISABEL JAZMÍN TOBAR MOYANO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
------------	----------------------------	---------------

	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.	SI		Se solicitó actualizar el formulario en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		La persona jurídica remitió la razón de inscripción de la constitución al ser Sociedad por Acciones Simplificada ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro.
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI		La persona jurídica NO remitió la razón de inscripción del nombramiento como representante legal de su empresa ya que al ser Sociedad por Acciones Simplificada esta debe encontrarse debidamente inscrita ante la Superintendencia de

			Compañías, Valores y Seguro, únicamente remite la razón de inscripción de la constitución de la empresa como persona jurídica.
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		Se solicitó actualización de las hojas de vida y certificados que avalen la experiencia de las profesionales que estarán a cargo de los encuestadores. (Carolina León Tovar)
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Se solicitó actualizar el acuerdo en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/

());

Que con informe No. 029-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente*

materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.

En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística, el 15 de julio de 2023, procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(…) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al oficio S/N de 11 de julio de 2023 para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Remitir el formulario de inscripción en el formato correspondiente. (Se adjunta formulario)
2. Remitir el acuerdo de responsabilidad en el formato correspondiente con la fecha actualizada. (Se adjunta acuerdo de responsabilidad)
3. Remitir el registro de nombramiento de la representante legal en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, debidamente notariada.
4. En la hoja de vida adjunta a favor de la Econ. Adriana Carolina León Tovar se puede observar que se encuentra descrito el cargo de Gerente General, Trustleading (2014-actualidad); sin embargo, en el detalle se encuentra señalado: "(...) Gerente general 7 años en (...)\" descripciones que no concuerdan con el tiempo actual. Se solicita comedidamente actualizar la hoja de vida presentada. (...)”.

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, la peticionaria subsanó las siguientes observaciones:

Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI
--	----

Por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

CITOPINION S.A.S. representada legalmente por la señora ISABEL JAZMÍN TOBAR MOYANO, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas

nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Isabel Jazmín Tobar Moyano, Representante Legal de la empresa CENTRO INVESTIGACIÓN TERRITORIAL CITOPINION S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de

profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral de la Consulta Popular Yasuní;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral de la para la Consulta Popular del Chocó Andino;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-**

Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...);

Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...);

Que con memorando No. CNE-SG-2023-4803-M de 12 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el oficio s/n de 11 de julio de 2023, suscrito por el señor Álvaro Marchante Carrero, que en su parte pertinente señaló: "(...) Debido a la reciente convocatoria a las consultas populares sobre la explotación petrolera en el Yasuní y minera en el Chocó Andino, adjunto a esta carta toda la información requerida para poder inscribirme en el Consejo Nacional Electoral como encuestador bajo la modalidad de persona natural (...);

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística ha realizado el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: ÁLVARO MARCHANTE CARRERO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p>Formulario de inscripción:</p> <p>Apellidos y nombres completos;</p> <p>Número de cédula de identidad o pasaporte;</p> <p>Dirección domiciliaria;</p> <p>Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>Dirección de correo electrónico; y,</p> <p>Firma del solicitante.</p>	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros.	SI		
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		Realizará la investigación y análisis de datos como persona única. No trabajará con personal adicional debido a que las encuestas se elaborarán bajo modalidad virtual.

Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
-----------------------------	----	--	--

Que con informe No. 030-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que, el señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

*Es necesario indicar que la persona natural solicitante fue aprobada para realizar pronósticos electorales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 mediante Resolución No. PLE-CNE-2-12-6-2023 de 12 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro del señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino.

Artículo 2.- Disponer al señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;**
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar

errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el

Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que con memorando No. CNE-SG-2023-4816-M de 12 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, los documentos ingresados por el señor Henry de Jesús Galarza Correa, para la inscripción como persona natural para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística ha realizado el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: **HENRRY DE JESÚS GALARZA CORREA**

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; Número de cédula de identidad o pasaporte; Dirección domiciliaria;	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; y, Firma del solicitante.			
Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros.	SI		
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.		NO	El peticionario no cumple con el perfil académico y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o afines.
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	El peticionario no remitió adjunto los documentos, hojas de vida, títulos y certificados que acrediten el perfil académico y experiencia en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de su equipo de trabajo.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

Que con informe No. 031-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece: “*En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.*”.

En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística, el 15 de julio de 2023 procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

1. Remitir títulos, estudios o documentación que acredite su formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o afines, debido a que el título adjuntado de su persona indica formación en ingeniería eléctrica, perfil que no cumple lo señalado en el artículo 5, numeral 2, o en su defecto, remitir certificados que acrediten su experiencia en las áreas anteriormente descritas.

2. Se solicita comedidamente remitir los títulos académicos de su equipo de trabajo (profesionales a cargo de los encuestadores) mismos que deberán tener su formación en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o afines, adicionalmente se deberá adjuntar hojas de vida y/o documentación que acredite su experiencia. (...).”.

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento, y al haberse obtenido la respuesta del peticionario a destiempo ingresado a la Delegación Provincial del Oro mediante Memorando No. CNE-DPDEO-2023-3759-M de 20 de julio de 2023, se concluye

que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona natural **HENRRY DE JESÚS GALARZA CORREA**, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro del señor **HENRRY DE JESÚS GALARZA CORREA**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- **NEGAR** la inscripción y registro del señor **HENRRY DE JESÚS GALARZA CORREA**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al señor **HENRRY DE JESÚS GALARZA CORREA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el

incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de

requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con

Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4842-M de 13 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el Memorando No. CNE-DPA-2023-1342-M de 12 de julio de 2023 suscrito por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, por medio del cual remite la petición de la señora Adriana Gabriela Ortega Ortiz, representante legal de la empresa ALTADATA CIA. LTDA., sobre su registro como persona jurídica para realizar pronósticos electorales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: ALTADATA CIA. LTDA. **REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA GABRIELA ORTEGA ORTIZ.**”

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	<p>SI</p>		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</p>	<p>SI</p>		
<p>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</p>	<p>SI</p>		
<p>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	<p>SI</p>		

Acuerdo de Responsabilidad.	SI	Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
-----------------------------	----	--

Que con informe No. 032-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que, la persona jurídica **ALTADATA CIA. LTDA.**, representada legalmente por la señora Adriana Gabriela Ortega Ortiz, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Cabe señalar que, de aprobarse su inscripción y registro, la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior 2023. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar la** inscripción y registro de la empresa **ALTADATA CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **ALTADATA CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **ALTADATA CIA. LTDA.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Adriana Gabriela Ortega Ortiz, Representante Legal de la empresa ALTADATA CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en

dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la

escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO**

SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la

Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que con memorando No. CNE-SG-2023-4845-M de 13 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N de 12 de julio de 2023, suscrito por la señora María Cristina Páez Carrillo, en calidad de gerente general de la empresa Servicios Ecuatorianos ATICA S.A., con la que solicita por segunda ocasión la inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS:** Mediante memorando No. CNE-SG-2023-4112-M del 21 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N suscrito por la señora María Cristina Páez Carrillo, Gerente General de la empresa Servicios Ecuatorianos Atica S.A., quién solicitó por primera ocasión la inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales, misma que no remite la documentación necesaria, negando su inscripción por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-8-7-7-2023 de 07 de julio de 2023.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-4845-M de 13 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N de 12 de julio de 2023, suscrito por la señora María Cristina Páez Carrillo, en calidad de gerente general de la empresa Servicios Ecuatorianos Atica S.A., quién solicitó por segunda ocasión la inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales; y, en su parte pertinente menciona:

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA CRISTINA PÁEZ CARRILLO.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES		
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

Que con informe No. 033-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, representada legalmente por la señora María Cristina Páez Carrillo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Cabe mencionar que, de aprobarse su inscripción y registro la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior 2023.* **RECOMENDACIÓN:** *La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES***

en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a **la señora María Cristina Páez Carrillo, Representante Legal de la empresa SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o

difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera

- inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$**

79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4846-M de 13 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N de 13 de julio de 2023, suscrito por el señor Luis Alberto Cortez Zavala, en calidad de representante legal de la empresa Corpmont Marketing & Publicidad COROMONTPUBLIC S.A., mismo que solicitó por segunda ocasión la inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales;
- Que del análisis jurídico del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLIC S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO CORTEZ ZAVALA

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p>Formulario de inscripción: Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	<p>SI</p>		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	<p>SI</p>		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</p>	<p>SI</p>		
<p>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</p>	<p>SI</p>		

Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

Que con informe No. 034-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que, la persona jurídica **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLIC S.A.**, representada legalmente por el señor LUIS Alberto Cortez Zavala, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

Se ratifica que la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior 2023. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLIC S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLIC S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLIC S.A.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor Luis Alberto Cortez Zavala, Representante Legal de la empresa CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLIC S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y

sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que con memorando No. CNE-SG-2023-4864-M de 13 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 13 de julio de 2023 suscrito por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, representante legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., mediante el cual solicitó por segunda ocasión la inscripción para realizar Pronósticos Electorales 2023;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con Memorando No. CNE-SG-2023-4188-M de 23 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 23 de junio de 2023 suscrito por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, representante legal de la empresa Conestacomu Comunicaciones S.A., mediante el cual solicitó por primera ocasión la inscripción para realizar Pronósticos Electorales 2023; sin embargo, no cumplió con la entrega de la documentación solicitada, para la correspondiente subsanación, negando su inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2023.

Con Memorando No. CNE-SG-2023-4864-M de 13 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 13 de julio de 2023 suscrito por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, representante legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., mediante el cual solicitó por segunda ocasión la inscripción para realizar Pronósticos Electorales 2023.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:** CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: CHRISTIAN THOBO CARLSEN MOLINA.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES		
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p><i>Formulario de inscripción:</i> <i>Razón social;</i> <i>Registro Único de Contribuyentes;</i> <i>Dirección domiciliaria de la empresa;</i> <i>Número de teléfono convencional y/o celular;</i> <i>Dirección de correo electrónico;</i> <i>Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</i> <i>Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal;</i> <i>y,</i> <i>Firma de la o el representante legal.</i></p>	SI		<p><i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i></p>
<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>	SI		

<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i></p>	<p>SI</p>		
<p><i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i></p>	<p>SI</p>		
<p><i>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i></p>	<p>SI</p>		
<p><i>Acuerdo de Responsabilidad.</i></p>	<p>SI</p>		<p><i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i></p>

());

Que con informe No. 035-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente, y del marco normativo aplicable; se concluye que, la persona jurídica CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A, representada legalmente por el señor CHRISTIAN THOBO CARLSEN MOLINA, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Cabe mencionar que, de aprobarse su inscripción y registro la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior 2023. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que

Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones,

realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de

comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente

otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**

Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir

Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. CNE-SG-2023-4988-M de 19 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el Formulario de Inscripción para realizar Pronósticos Electorales de la empresa Negocios & Estrategias S.A. Negestra, representada legalmente por el señor César Iván Sierra Hidalgo;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** *Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. NEGESTRA.*

REPRESENTANTE LEGAL: CÉSAR IVÁN SIERRA HIDALGO.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción: Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	<p>SI</p>		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p>

<p><i>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</i></p>	<p>SI</p>		
<p><i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</i></p>	<p>SI</p>		
<p><i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i></p>	<p>SI</p>		

<p>Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	<p>SI</p>		
<p>Acuerdo de Responsabilidad.</p>	<p>SI</p>		<p>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p>

());

Que con informe No. 036-CNE-DNE-2023-EA de 25 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2028-M de 25 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que, la persona jurídica **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. NEGESTRA**, representada legalmente por el señor César Iván Sierra Hidalgo, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Cabe señalar que, de aprobarse su inscripción y registro la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior 2023. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. NEGESTRA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el

artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. NEGESTRA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. NEGESTRA.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor César Iván Sierra Hidalgo, Representante Legal de la empresa NEGOCIOS & ESTRATEGIAS S.A. NEGESTRA.** en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta

antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán

una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-4889-M de 14 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió adjunto a la Dirección Nacional de Estadística el Memorando No. CNE- DPGY-2023-0966-M de 14 de julio de 2023, suscrito por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora Provincial Electoral de Guayas, misma que remite el oficio s/n de 11 de julio de 2023, suscrito por el señor Javier Alfredo Galarza Benites, gerente general en representación de la empresa Servicios Telcodata S.A., respecto a la solicitud de inscripción para realizar pronósticos electorales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: **SERVICIOS TELCODATA S.A. REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ALFREDO GALARZA BENITES.**

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
------------	----------------------------	---------------

	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>		NO	Remite la escritura de constitución y menciona que está inscrita en el registro mercantil pero no adjuntan la misma.
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</p>	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.		NO	En el RUC remitido no consta que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	La persona jurídica remitió el listado y formación académica de profesionales; sin embargo, no adjuntó la documentación que acredite su experiencia, por lo tanto, se solicita completar la documentación faltante.
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

();

Que con informe No. 037-CNE-DNE-2023-EA de 27 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2062-M de 27 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, se establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección*

Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.

El 19 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

“Luego de expresar un cordial saludo, la Dirección Nacional de Estadística comunica a usted, que su pedido para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES para las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" está incompleta, por lo que se solicita comedidamente subsanar y completar la documentación de acuerdo al siguiente detalle:

- Registro mercantil de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA, si bien mencionan en la escritura que está inscrita en el registro mercantil, pero no adjuntan el documento.
- Documentos que acrediten la experiencia de los profesionales en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente, debido que se adjunta sus títulos profesionales, pero no los respaldos de experiencia en las áreas antes mencionadas.
- Ruc que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente, el peticionario subsanó las siguientes observaciones:

Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI	Remite la escritura juntamente con el registro de constitución de la empresa en el Registro Mercantil.
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI	Remite el Registro Único de Contribuyentes actualizado, en la que consta que su objeto social es la investigación, el mercadeo político, de

		opinión o un objeto social afín.
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI	Remite la documentación que acredite la experiencia del listado de personal.

Con la documentación remitida por el peticionario se pudo verificar que las observaciones realizadas por esta Dirección, han sido subsanadas en su totalidad, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, representada legalmente por el señor JAVIER ALFREDO GALARZA BENITES., **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **SERVICIOS TELCODATA S.A.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, **al señor Javier Alfredo Galarza Benites, Representante Legal de la empresa SERVICIOS TELCODATA S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono

convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”;**

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de

requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con

Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5024-M de 20 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio s/n de 20 de julio de 2023 suscrito por el señor Juan Sebastián Naranjo Paucar, Gerente General de la compañía EKOACTUARIAL CIA. LTDA., mediante el cual solicitó la inscripción y registro como persona jurídica para realizar pronósticos electorales en las elecciones anticipadas 2023;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: EKOACTUARIAL CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p>Formulario de inscripción:</p> <p>Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.</p>	<p>SI</p>		<p>Se solicitó actualizar el formulario en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>		<p>NO</p>	<p>La persona jurídica NO remitió la copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.</p>
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.</p>	<p>SI</p>		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.		NO	En el RUC remitido NO consta que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	El peticionario no remitió el listado de profesionales; además, no adjunto los certificados y hojas de vida que acrediten la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de su equipo de trabajo.
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Se solicitó actualizar el acuerdo en el formato puesto a disposición en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/

());

Que con informe No. 038-CNE-DNE-2023-EA de 27 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2062-M de 27 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, se establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el*

cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”.

El 21 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra, lo siguiente:

(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al oficio s/n de 20 de julio de 2023 para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al artículo 8 del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente:

- 1. Remitir el formulario de inscripción con la línea gráfica actualizada, para el efecto se remite el formato correspondiente.*
- 2. Remitir el acuerdo de responsabilidad con la línea gráfica actualizada, para el efecto se remite el formato correspondiente.*
- 3. Remitir la copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si bien es cierto, se adjunta la escritura de la compañía; sin embargo, se solicita comedidamente remitir la razón de inscripción de la constitución de EKOACTUARIAL en el Registro Mercantil.*
- 4. Actualizar el RUC adjunto ya que no se observa dentro de las actividades de la compañía que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.*
- 5. Remitir la lista de profesionales que estarán a cargo de los encuestadores; además, se solicita adjuntar la documentación que acredite su experiencia (certificados laborales) y formación académica (hoja de vida del profesional) en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública (...).”*

*Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento; y al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica **EKOACTUARIAL CIA. LTDA.**, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda*

al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la inscripción y registro de **EKOACTUARIAL CIA. LTDA.** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la inscripción y registro de **EKOACTUARIAL CIA. LTDA.** como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, **al señor Juan Sebastián Naranjo Paucar, Representante Legal de la empresa EKOACTUARIAL CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de

inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral de la Consulta Popular Yasuní;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral de la para la Consulta Popular del Chocó Andino;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5054-M de 21 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. CIES-0186-2023 de 21 de julio de 2023, suscrito por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, representante legal de Centro de Investigación y Estudios Especializados CENTROINVEST CIA. LTDA., por medio del cual en su parte pertinente señaló: *"En mi calidad de Representante Legal de la Compañía Limitada Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CENTROINVEST CIA. LTDA., solicito a usted, muy comedidamente, disponer a quien corresponda se inscriba y registre a mi representada para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES PARA CONSULTAS, para el proceso "Elecciones Presidenciales, Legislativas anticipadas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino (...)."*;
- Que del análisis del informe, se desprende: “ANÁLISIS: Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción : Razón social; Registro Único de Contribuyentes; Dirección domiciliaria de la empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, Firma de la o el representante legal.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de Responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

(i);

Que con informe No. 039-CNE-DNE-2023-EA de 27 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2062-M de 27 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, representada legalmente por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

*Es necesario indicar que la persona jurídica solicitante fue inscrita y registrada para realizar pronósticos electorales de las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023 mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-21-6-2023 de 21 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo*

Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas jurídicas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la **señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón**, Representante Legal del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST**

CIA. LTDA., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos*

unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y, sus actualizaciones con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2023-5055-M de 21 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 21 de julio de 2023, suscrito por el ingeniero Sebastián Naranjo Anda en calidad de persona natural quien solicitó por segunda ocasión realizar pronósticos electorales en las “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS:** *Con memorando No. CNE-SG-2023-4647-M de 06 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. S/N de 06 de julio de 2023, suscrito por el ingeniero Sebastián Naranjo Anda, mediante el cual solicitó por primera ocasión realizar pronósticos electorales de las “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”; sin embargo, al revisar su expediente se observó que no cumplió con todos los requisitos correspondientes, por lo que su inscripción y registro fue negado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-5-22-7-2023 de 22 de julio de 2023. Con Memorando No. CNE-SG-2023-5055-M de 21 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio s/n de 21 de julio de 2023, suscrito por*

el ingeniero Sebastián Naranjo Anda en calidad de persona natural quien solicitó por segunda ocasión realizar pronósticos electorales en las “ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”.

Una vez que, la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL: SEBASTIÁN NARANJO ANDA.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos;</p> <p>Número de cédula de identidad o pasaporte;</p> <p>Dirección domiciliaria;</p> <p>Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>Dirección de correo electrónico; y,</p> <p>Firma del solicitante.</p>	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros.	SI		
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.	SI		

<p>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	<p>SI</p>	
<p>Acuerdo de responsabilidad.</p>	<p>SI</p>	<p>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p>

());

Que con informe No. 040-CNE-DNE-2023-EA de 27 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2062-M de 27 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural, ingeniero SEBASTIÁN NARANJO ANDA, **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **aprobar** la inscripción y registro del ingeniero SEBASTIÁN NARANJO ANDA como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **ingeniero SEBASTIÁN NARANJO ANDA**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”.

Artículo 2.- Disponer al señor **ingeniero SEBASTIÁN NARANJO ANDA**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **ingeniero SEBASTIÁN NARANJO ANDA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-13-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*;
- Que el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno...”*;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;”*;
- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*;

- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1601-M de 15 de julio de 2023, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, emite criterio para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Internacional del Ecuador ((UIDE));
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2023-0197-M de 19 de julio de 2023, el doctor José Antonio Villarreal Velásquez, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Internacional del Ecuador ((UIDE));
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Internacional del Ecuador ((UIDE)).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al Director del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(..) **13.** Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno...”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) **c)** Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) **i)** Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;”;

- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1601-M de 15 de julio de 2023, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, emite criterio para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Central del Ecuador (UCE);
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2023-0197-M de 19 de julio de 2023, el doctor José Antonio Villarreal Velásquez, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Central del Ecuador (UCE);
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia (IDD) y la Universidad Central del Ecuador ((UCE).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al Director del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la

Democracia (IDD), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 4

PLE-CNE-15-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13.*

Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;*

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tenemos: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...)** **SEXTA.-** *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SEPTIMA.-* *Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Determinación del Fondo de Promoción Electoral. (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Determinación del monto en instituciones de democracia directa. Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Forma de asignación y administración. El Fondo de Promoción

Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo del 2018, que establece, entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que con fecha 12 de enero del 2022 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y 8-21-CP; y, dispuso que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia, sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-16-6-2023** de 16 de junio del 2023, resolvió: *“... Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular sobre el proceso electoral de la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”, conforme al siguiente detalle:*

Provincia	Cantón	Total Electores	Valor que fija el numeral 5 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral (USD)
------------------	---------------	------------------------	---	--

Pichincha	Quito	2'013.675	0,40	805.470,00
-----------	-------	-----------	------	------------

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
805.470,00	402.735,00	402.735,00...».

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-6-2023** de 16 de junio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino. **Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, por el valor de USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/ 100 centavos) más IVA...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio del 2023, resolvió: “... Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 (CUATRO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Partido Unidad Popular	2	SI	PLE-CNE-7-29-6-2023	29/06/2023
Partido AVANZA	8	SI	PLE-CNE-8-29-6-2023	29/06/2023

Partido Socialista Ecuatoriano	17	SI	PLE-CNE-6-29-6-2023	29/06/2023
Movimiento Democracia SI	20	SI	PLE-CNE-9-29-6-2023	29/06/2023

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 (CINCO) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Cámara de Minería del Ecuador	NO	PLE-CNE-13-29-6-2023	29/06/2023
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE	SI	PLE-CNE-10-29-6-2023	29/06/2023
Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente CEDENMA	SI	PLE-CNE-5-29-6-2023	29/06/2023
Federación de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional De Educadores FTE-UNE-Pichincha	SI	PLE-CNE-11-29-6-2023	29/06/2023
Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE	NO	PLE-CNE-14-29-6-2023	29/06/2023

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-12-29-6-2023** de fecha 29 de junio del 2023, resolvió: "... **APROBAR** la calificación y registro de la promotora de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, señora **Teolinda Elizabeth Calle Barreto**, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción **SÍ...**";

Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-4887-M de fecha 14 de julio del 2023, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral certificó que, hasta las 14:50 del viernes 14 de julio de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino;

- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-5113-M de fecha 23 de julio del 2023, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1227-O de 21 de julio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte pertinente señala: “... *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 15h00 del día viernes 21 de julio de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas...*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15 %) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En el mismo sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral. Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-6-2023 de 16 de junio del 2023, resolvió aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, para cada opción de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino. En el presente caso, se debe señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-5-16-6-2023 de 16 de junio del 2023, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino. Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino es un proceso electoral de democracia directa para el que fueron convocados 2.013.675 electores, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, para que se pronuncien acerca de 4 preguntas con 2 opciones de respuesta, opción SI y opción NO. Por lo expuesto, en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del

monto del Fondo de Promoción Electoral que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-5-16-6-2023	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-6-16-6-2023	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	402.735,00	7,5 %	30.205,13
Opción NO	402.735,00	7,5 %	30.205,13
Total:	805.470,00		60.410,26

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 organizaciones políticas, 5 organizaciones sociales y la proponente para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, que se encuentran detalladas en los antecedentes 1.7., 1.8. y 1.9. del presente informe.

Contando con el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas, sociales y proponentes calificados, con resolución en firme, para participar en la campaña electoral y las respectivas opciones que promueven, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción SI

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral por pregunta (USD)	Número de Organizaciones Políticas, Sociales y Proponente Calificados	Monto que corresponde a cada sujeto político por pregunta (USD)
30.205,13	1	7.551,28	8	943,91
	2	7.551,28	8	943,91
	3	7.551,28	8	943,91

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral por pregunta (USD)	Número de Organizaciones Políticas, Sociales y Proponente Calificados	Monto que corresponde a cada sujeto político por pregunta (USD)
	4	7.551,28	8	943,91

En consecuencia, el cálculo de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas, sociales y proponente que promueven la opción SI, es el siguiente:

Núm.	Organización Política, Social o Proponente	Cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, Opción SI (USD)
1	Calle Barreto Teolinda Elizabeth	3.775,64
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE	3.775,64
3	Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente CEDENMA	3.775,64
4	Federación de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional De Educadores FTE-UNE-Pichincha	3.775,64
5	Movimiento Democracia SI	3.775,64
6	Partido AVANZA	3.775,64
7	Partido Socialista Ecuatoriano	3.775,64
8	Partido Unidad Popular	3.775,64

Opción NO

Fondo de Promoción	Pregunta	Fondo de Promoción	Número de Organizaciones Sociales	Monto que corresponde a cada sujeto
---------------------------	-----------------	---------------------------	--	--

Electoral por opción (USD)		Electoral por pregunta (USD)		político por pregunta (USD)
30.205,13	1	7.551,28	2	3.775,64
	2	7.551,28	2	3.775,64
	3	7.551,28	2	3.775,64
	4	7.551,28	2	3.775,64

En consecuencia, el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones sociales que se registraron para promover la opción NO, es el siguiente:

Núm.	Organización Social	Cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, Opción NO (USD)
1	Cámara de Minería del Ecuador	15.102,56
2	Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE	15.102,56

());

Que con informe No. CNE-DNFPE-2023-0031-I de 27 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0878-M de 27 de julio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria se realiza el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, así como, la asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados y registrados para participar en la campaña electoral. El Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino asciende a un monto de

USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos) más IVA. **RECOMENDACIONES.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino. Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, por el valor de **USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos) más IVA.** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino.

Artículo 3.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de

minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, por el valor de **USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos) más IVA.**

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales inscritas para participar por las dos opciones en la Consulta Popular del Chocó Andino, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 5

PLE-CNE-16-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral*

que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar*

el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEXTA.-** Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.-** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las

candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15 %) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad.

En el mismo sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-16-6-2023 de 16 de junio del 2023, resolvió aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, para cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

En el presente caso, se debe señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 de 16 de junio del 2023, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo

de gasto electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo es un proceso electoral de democracia directa para el que fueron convocados 13.450.047 electores a escala nacional y en el exterior, para que se pronuncien acerca de 1 pregunta con 2 opciones de respuesta, opción SI y opción NO.

Por lo expuesto, en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del monto del Fondo de Promoción Electoral que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-2-16-6-2023	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-3-16-6-2023	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	2.690.009,40	7,5 %	201.750,71
Opción NO	2.690.009,40	7,5 %	201.750,71
Total:	5.380.018,80		403.501,42

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 organizaciones políticas, 4 organizaciones sociales y el proponente para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, que se encuentran detallados en los antecedentes 1.8., 1.9. y 1.10. del presente informe.

No obstante, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1271-O de 26 de julio del 2023, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral informa que existen recursos pendientes en vía jurisdiccional referentes a tres organizaciones sociales, cuya calificación para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo

el subsuelo fue inicialmente negada en sede administrativa, conforme se detalla a continuación:

Nro.	Fecha ingreso	Causa asignada	Estado	Acto administrativo / Dignidad / Objeto
1	4/7/2023	202-2023-TCE	En trámite	Recurso en contra de la Resolución PLE-CNE-29-30-6-2023, mediante la cual se niega la calificación e inscripción de la organización social: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.
2	4/7/2023	201-2023-TCE	En trámite	Recurso en contra de la Resolución PLE-CNE-31-30-6-2023, mediante la cual se niega la calificación e inscripción de la organización social: Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.
3	22/7/2023	216-2023-TCE	En trámite	Recurso en contra de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-25-30-6-2023 de 30 de junio de 2023

				<p><i>en la que resuelven: Negar la calificación e inscripción de la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico (FUDET) para participar en la campaña electoral para participar en la consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 bajo el subsuelo.</i></p>
--	--	--	--	---

Por este motivo, para efectos de calcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral se consideran un total de 12 organizaciones políticas, sociales y proponente que podrían participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, lo cual, solo podrá determinarse con exactitud, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral resuelva los recursos pendientes.

En consecuencia, para el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral se consideran las siguientes organizaciones políticas, sociales y proponente:

Nro.	Organización Política, Social o Proponente	Opción que promueve
1	<i>Bermeo Guarderas Pedro Juan</i>	SI
2	<i>Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE</i>	SI
3	<i>Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU</i>	NO
4	<i>Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Medio Ambiente - CEDENMA</i>	SI
5	<i>Fundación para el Desarrollo Tecnológico - FUDET</i>	NO
6	<i>Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16</i>	NO
7	<i>Movimiento Democracia SI, Lista 20</i>	SI

8	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	SI
9	Partido Unidad Popular, Lista 2	SI
10	Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE	NO
11	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	SI
12	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	SI

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas, sociales y proponente que podrían participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo y las respectivas opciones que promueven, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción SI

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Número de Organizaciones Políticas, Sociales y Proponente	Monto que corresponde a cada sujeto político (USD)
201.750,71	8	25.218,84

En consecuencia, el cálculo de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas, sociales y proponente que promueven la opción SI, es el siguiente:

Núm.	Organización Política, Social o Proponente	Cálculo de la asignación del FPE, Opción SI (USD)	Observación
1	Bermeo Guarderas Pedro Juan	25.218,84	
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	25.218,84	

Núm.	Organización Política, Social o Proponente	Cálculo de la asignación del FPE, Opción SI (USD)	Observación
3	Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Medio Ambiente - CEDENMA	25.218,84	La asignación de recursos está sujeta a Resolución favorable por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 201-2023-TCE.
4	Movimiento Democracia SI, Lista 20	25.218,84	
5	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	25.218,84	
6	Partido Unidad Popular, Lista 2	25.218,84	
7	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	25.218,84	
8	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	25.218,84	

Opción NO

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Número de Organizaciones Políticas y Sociales	Monto que corresponde a cada sujeto político (USD)
201.750,71	4	50.437,68

En consecuencia, el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas y sociales que se registraron para promover la opción NO es el siguiente:

<i>Núm.</i>	<i>Organización Política o Social</i>	<i>Cálculo de la asignación del FPE, Opción NO (USD)</i>	<i>Observación</i>
1	<i>Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU</i>	50.437,68	
2	<i>Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16</i>	50.437,68	
3	<i>Fundación para el Desarrollo Tecnológico - FUDET</i>	50.437,68	<i>La asignación de recursos está sujeta a Resolución favorable por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 216-2023-TCE.</i>
4	<i>Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE</i>	50.437,68	<i>La asignación de recursos está sujeta a Resolución favorable por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 202-2023-TCE.</i>

*Las organizaciones políticas, sociales y proponente con Resolución de calificación en firme podrán utilizar el Fondo de Promoción Electoral asignado desde el inicio del período de campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, determinado en la Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio del 20232”;*

Que con informe No. CNE-DNFPE-2023-0033-I de 27 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0889-M de 27 de julio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral con el fin de garantizar los principios de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo y el cálculo de asignación de recursos públicos por concepto de Fondo

de Promoción Electoral. Para efectos de cálculo, la asignación considera a 9 sujetos políticos debidamente calificados para participar en la campaña electoral y 3 organizaciones sociales, cuya calificación está sujeta a Resolución favorable por parte del Tribunal Contencioso Electoral. El Consejo Nacional Electoral asignará los recursos exclusivamente a los sujetos políticos con Resolución de calificación en firme. El Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo asciende a un monto de **USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos)** más IVA. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo su mejor criterio: Aprobar el presente «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, detallados a continuación:

Nro.	Organización Política, Social o Proponente	Opción que promueve
1	Bermeo Guarderas Pedro Juan	SI
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	SI
3	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU	NO
4	Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16	NO
5	Movimiento Democracia SI, Lista 20	SI
6	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	SI
7	Partido Unidad Popular, Lista 2	SI
8	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	SI
9	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	SI

Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque

43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de **USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA**. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, detallados a continuación:

Nro.	Organización Política, Social o Proponente	Opción que promueve
1	Bermeo Guarderas Pedro Juan	SI
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	SI
3	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU	NO
4	Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16	NO
5	Movimiento Democracia SI, Lista 20	SI
6	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	SI
7	Partido Unidad Popular, Lista 2	SI

8	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	SI
9	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	SI

Artículo 3.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de **USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA.**

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 6

PLE-CNE-17-28-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios*

digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los

montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o

Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-5-2023, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que el Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de fecha 12 de julio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**MÉTODO DE CÁLCULO.** *El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con*

excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad...».

El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala:

«Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley».

En el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, sobre la base de la normativa citada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral que corresponden a las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-5-2023 de 23 de mayo del 2023, conforme se detalla a continuación:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
<i>Asambleístas Nacionales y Provinciales</i>	<i>3,5925 %</i>
<i>Asambleístas por el Exterior</i>	<i>10,7775 %</i>

Por otra parte, se debe señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-5-2023 de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023.

Conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, a la Dirección Nacional de Promoción Electoral le corresponde elaborar el Informe Técnico de Determinación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los porcentajes de cálculo aprobados para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, los valores aprobados del Límite Máximo de Gasto Electoral, se obtiene el siguiente cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales

Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)	Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
4.035.014,10	3,5925%	144.957,88

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales

Provincia	Circunscripción provincial	Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)	Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
Azuay		190.515,30	3,5925%	6.844,26
Bolívar		53.010,30	3,5925%	1.904,40
Cañar		59.837,10	3,5925%	2.149,65
Carchi		44.555,70	3,5925%	1.600,66
Cotopaxi		115.587,00	3,5925%	4.152,46
Chimborazo		125.592,60	3,5925%	4.511,91
El Oro		163.971,00	3,5925%	5.890,66
Esmeraldas		128.342,40	3,5925%	4.610,70
Guayas	Circunscripción 1	226.578,60	3,5925%	8.139,84
Guayas	Circunscripción 2	231.689,10	3,5925%	8.323,43

Provincia	Circunscripción provincial	Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)	Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
Guayas	Circunscripción 3	233.691,90	3,5925%	8.395,38
Guayas	Circunscripción 4	264.111,30	3,5925%	9.488,20
Imbabura		115.283,40	3,5925%	4.141,56
Loja		120.577,50	3,5925%	4.331,75
Los Ríos		207.099,30	3,5925%	7.440,04
Manabí	Circunscripción 1 - Norte	158.713,20	3,5925%	5.701,77
Manabí	Circunscripción 2 - Sur	223.990,80	3,5925%	8.046,87
Morona Santiago		54.254,85	3,5925%	1.949,11
Napo		39.000,00	3,5925%	1.401,08
Pastaza		39.000,00	3,5925%	1.401,08
Pichincha	Circunscripción 1 Centro - Norte	205.068,30	3,5925%	7.367,08
Pichincha	Circunscripción 2 Centro - Sur	230.977,80	3,5925%	8.297,88
Pichincha	Circunscripción 3 Quito Rural	168.056,40	3,5925%	6.037,43
Pichincha	Circunscripción Resto de Pichincha	95.716,80	3,5925%	3.438,63
Tungurahua		138.067,80	3,5925%	4.960,09
Zamora Chinchipe		39.000,00	3,5925%	1.401,08
Galápagos		39.000,00	3,5925%	1.401,08
Sucumbíos		60.609,51	3,5925%	2.177,40
Orellana		51.290,85	3,5925%	1.842,62
Sto. Dgo. Tsáchilas		116.586,30	3,5925%	4.188,36
Santa Elena		80.745,30	3,5925%	2.900,77

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior

Circunscripción especial del exterior	Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)	Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)
Europa, Asia y Oceanía	151.605,00	10,7775%	16.339,23
EE.UU. Canadá	76.615,80	10,7775%	8.257,27
América Latina, El Caribe y África	17.329,20	10,7775%	1.867,65

());

Que con informe No. CNE-DNFPE-2023-0032-I de 27 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0879-M de 27 de julio de 2023, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** *Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, a elegirse en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.* **RECOMENDACIONES:** *Aprobar el presente “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametricen en el sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 los montos del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Disponer a la Secretaría General del Consejo*

Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametricen en el sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 los montos del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; **al Ministerio de Economía y Finanzas**; a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 53-PLE-CNE-2023** de sábado 22 de julio de 2023; y, en la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2023** de viernes 23 de junio de 2023, reinstalada el miércoles 28 de junio de 2023, sábado 1, viernes 7 y miércoles 26 de julio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL